

Radicado No. 700013121003-2018-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Solicitud individual de formalización y restitución de tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Martín Enrique Gómez Romero
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: "La Cantaleta – Parcela Dame la Mano" (FMI No. 342-16862)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la Agencia Nacional de Tierras dio cumplimiento a lo que le fue ordenado en providencia anterior. Así las cosas, se tiene que todos los exhortos dados en el presente asunto se encuentran atendidos, con excepción del numeral 35º del auto que abrió el periodo probatorio. A pesar de ello, no se insistirá en el recaudo de ese medio de convicción y se prescindirá de ello, pues en el plenario obra suficiente prueba orientada a los mismos fines demostrativos de aquella, a saber, el contexto de violencia para la época de los hechos alegados en la solicitud.

En orden a lo anterior, se cerrará el periodo probatorio y se correrá traslado a las partes para que emitan los pronunciamientos finales y al Ministerio Público para que rinda el informe que considere del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

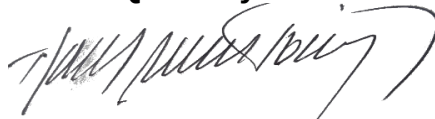
PRIMERO: PRESCINDIR del recaudo de la prueba solicitada a la Inspección de Policía de Ovejas (Sucre) en el numeral 35º de la providencia que abrió a pruebas, por lo considerado.

SEGUNDO: CERRAR el periodo probatorio dentro del presente asunto, al que se había dado apertura mediante auto del diecinueve (19) de abril de 2021.

TERCERO: CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público para que realicen los pronunciamientos finales que a bien tengan o rindan el concepto correspondiente, según se trate, conforme se expuso en la parte motiva.

CUARTO: Una vez realizado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proferir sentencia en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR